JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00129-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DDO: JAIME ANDRES BECERRA TELLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JAIME ANDRES BECERRA TELLO , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JAIME ANDRES BECERRA TELLO a favor de COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE ($2.307.000. 00), correspondiente al saldo del capital del pagare.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con C.C No 31.388.389 y T.P. No. 61.418 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
869581ac0fff6dea69819aba683d8baa53a002fabe64246b24402f6236d8b602
Documento generado en 24/02/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica